



H. CABILDO:

La Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos fue producto de la Conferencia de las Naciones Unidas del mismo nombre, el 11 de junio de 1976, o Conferencia Hábitat I; atendiendo una de las recomendaciones de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, también conocida como Conferencia de Estocolmo, así como de ulteriores resoluciones de la Asamblea General, especialmente la Resolución 3,128, en la que las naciones del mundo expresaron su inquietud por la situación extremadamente grave de los asentamientos humanos. Partiendo de que los asentamientos humanos no están aislados del desarrollo económico y social de los países ni pueden desvincularse de las injustas relaciones económicas internacionales que existen; reconociéndose a su vez, que son inaceptables las circunstancias de vida de un gran número de personas y que si no se toman medidas positivas y concretas a nivel nacional e internacional para hallar y aplicar soluciones, es probable que esas condiciones empeoren, como consecuencia del desarrollo inequitativo, el deterioro social, económico, ecológico y ambiental, el crecimiento demográfico mundial, la urbanización improvisada, el atraso rural, la migración involuntaria, que plantea un desafío enorme a la imaginación y determinación humana. Proponiéndose entre las soluciones, las siguientes:

- Adopción de políticas de asentamientos humanos que sean audaces y eficaces;
- Desarrollar estrategias de planificación espacial que se ajusten a las condiciones locales;
- Creación de asentamientos humanos más habitables, atractivos y eficientes, y
- Fomento de la participación efectiva de todos los habitantes en la planificación, construcción y gestión de los asentamientos humanos.

Todo ello, partiendo de los siguientes principios generales:

- El mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos es el primero y el más importante de los objetivos de toda política de asentamientos humanos, siendo prioridad las necesidades de las personas en situación menos favorable;
- Todo Estado Nacional tiene derecho a tomar las medidas necesarias para mantener bajo fiscalización pública el uso, la posesión, la disposición y la reserva de tierras;
- Las naciones deben evitar la contaminación de la biósfera y los océanos y unirse al esfuerzo por poner término a la explotación irracional de los recursos ambientales, pues el medio ambiente es "patrimonio común" de la humanidad;
- Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar, individual y colectivamente, en la elaboración y aplicación de las políticas y programas de sus asentamientos humanos;
- Los asentamientos humanos y otros bienes históricos del patrimonio nacional, incluido el religioso, deben protegerse contra cualquier acto de agresión o abuso, y
- Todos los países, deben crear condiciones que permitan la integración plena de las mujeres y los jóvenes en las actividades políticas, económicas y sociales, especialmente en las propuestas de planificación y ejecución de los asentamientos humanos.

Finalmente, entre las directrices generales para la acción de la Conferencia Hábitat I, sobresalen:

- La responsabilidad de preparar estrategias espaciales y adoptar políticas de asentamientos humanos para orientar los esfuerzos de desarrollo socio-económico;
- Tender a la integración o coordinación armoniosa de la amplia variedad de componentes;
- Definir normas mínimas progresivas sobre calidad aceptable de vida y procurar cumplirlas;
- La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención;



- Las políticas de asentamientos humanos requieren relaciones de colaboración continua entre el gobierno y el pueblo;
- El aumento del valor de las tierras del dominio privado como resultado de las inversiones públicas debe reintegrarse a la sociedad en su conjunto;
- Los gobiernos deben adoptar políticas conducentes a disminuir las diferencias de niveles de vida y oportunidades entre las zonas urbanas y las no urbanas;
- El desarrollo armonioso de los asentamientos humanos requiere que se atenúen las disparidades entre las zonas rurales y las urbanas, entre las mismas regiones y dentro de las propias regiones;
- En la consecución de los objetivos socioeconómicos y ambientales del desarrollo de los asentamientos humanos, debe asignarse alta prioridad a los procesos de diseño y planificación física, y
- Debe respetarse y estimularse la diversidad de características de los asentamientos humanos que reflejen valores culturales y estéticos, y preservarse para la posteridad las zonas de importancia histórica, religiosa o arqueológica y las zonas naturales de valor especial.

El "Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos", ONU-HABITAT, se funda en 1978 después de la Conferencia Hábitat (I) realizada en la ciudad de Vancouver, Canadá, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y de trabajo para todos y todas mediante la gestión y el desarrollo eficiente, participativo y transparente de los asentamientos humanos, dentro del objetivo general de reducción de la pobreza y la exclusión social.

En la "Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos", resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul (Turquía), 1996; se aseveró que:

"Aprovechamos la oportunidad de hacer nuestros los objetivos de garantizar una vivienda adecuada para todos y lograr que los asentamientos humanos sean más seguros, salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos. Para mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos, debemos luchar contra el deterioro de condiciones sociales que han alcanzado dimensiones críticas. Encarar las modalidades de producción y consumo insostenibles; los cambios demográficos, por lo que se debe dar atención prioritaria a la concentración excesiva de la población, a las personas sin hogar, al aumento de la pobreza, el desempleo, la exclusión social, la inestabilidad de la familia, la insuficiencia de recursos, la falta de infraestructura y servicios básicos, la ausencia de una planificación adecuada, el aumento de la inseguridad y de la violencia, la degradación del medio ambiente y el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres. El desarrollo rural y urbano son interdependientes, por lo que debemos tratar de ampliar adecuadamente la infraestructura, los servicios públicos y las oportunidades de empleo en las zonas rurales, a fin de hacerlas más atractivas, de constituir una red integrada de asentamientos y de reducir al mínimo la migración de las zonas rurales a las urbanas. Es preciso prestar particular atención a los pueblos medianos y pequeños. Ampliaremos la oferta de vivienda asequible, para lo cual velaremos porque los mercados funcionen con eficiencia y de manera social y ambientalmente racional, porque se mejore el acceso a la tierra y al crédito. Nos comprometemos a prevenir la contaminación; respetar la capacidad de carga de los ecosistemas y a velar por que se preserven las oportunidades de las generaciones futuras. Cooperaremos en un espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Adoptamos la estrategia de habilitación y los principios de la solidaridad y la participación porque son los medios más democráticos y eficaces de hacer realidad los compromisos que asumimos. Mejoraremos asimismo la condición de la mujer, y alentaremos a las empresas del sector privado a que efectúen inversiones social y ambientalmente racionales."

En nuestro país, es a partir del año 2005 cuando se oficializa la instalación de los Observatorios Urbanos Locales, con el lanzamiento de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales coordinada por la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal. Los observatorios fueron



pensados como espacios de innovación social y de participación democrática para la planeación y gestión de las ciudades, esta concepción es más amplia que la producción de información o construcción de indicadores. La incidencia de la sociedad civil organizada en las políticas públicas es un reto importante donde los observatorios urbanos son un catalizador, pues otorga herramientas fidedignas, imparciales, accesibles y claras para orientar la toma de decisiones, lo que constituye una expresión de lo que se denomina *democracia participativa*.

Ahora bien, en el Acuerdo de Cabildo de treinta de julio de dos mil catorce, se crea el Instituto Municipal de Planeación de Mérida, como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal con el objeto de desarrollar la planeación del territorio del Municipio de Mérida, proponiendo para ello planes, programas, proyectos y acciones, con la finalidad de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurar las políticas públicas de planeación de corto, mediano y largo plazo, dentro del contexto del desarrollo regional y nacional, tomando en consideración los factores de medio ambiente natural, las edificaciones de acuerdo a su rango de importancia y de acuerdo a la época de construcción, así como los aspectos socioeconómicos del Municipio, con la inclusión de la sociedad civil, y con las atribuciones de fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Municipio de Mérida; orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración y evaluación de los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación; fomentar la continuidad de los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación; elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones en materia de planeación del Ayuntamiento de Mérida; incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación del Municipio de Mérida, por medio de un Consejo Ciudadano, previa aprobación del Cabildo o por los señalados en la Ley de la materia; Proponer estrategias y acciones para orientar el desarrollo del Municipio de Mérida como integrador del medio ambiente natural, del construido y del medio económico y social; ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado, para el beneficio del Municipio de Mérida; fomentar un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo del Municipio de Mérida y orientar el desarrollo municipal para propiciar el mejoramiento social y cultural de los habitantes. Aunado a lo anterior, entre sus unidades operativas, está el área de Información Geográfica y Social, en la que se contempló, en primera instancia, como una facultad la de establecer el *Observatorio Urbano del Municipio*.

Actualmente, este Ayuntamiento pretende crear el "Observatorio Urbano de Mérida"; al que se le dota de autonomía de gestión y técnica, coordinado por el Instituto Municipal de Planeación de Mérida; sin embargo, para que dicho Observatorio esté acorde con lo ordenado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es pertinente revocar la fracción II, del Artículo DÉCIMO CUARTO, del Acuerdo de Cabildo, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, referido en el párrafo anterior, en virtud de que al momento de su conceptualización en el referido año, no existía el ordenamiento nacional en comento, pues éste adquiere vigencia en noviembre de dos mil dieciséis.

El Ayuntamiento de Mérida, mediante Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que entró en vigor el día dieciocho de octubre del año próximo pasado; en dicho Acuerdo se estableció en su OCTAVO TRANSITORIO, lo siguiente:

"Dentro de los noventa días posteriores al inicio de vigencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, se conformará el "Observatorio Urbano" como mecanismo de participación plural de la sociedad, para los fines señalados en los artículos 11, fracción XXII, y 99 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."

En tal virtud, es el dieciséis de enero de dos mil dieciocho la fecha límite para la creación de dicho Organismo.



La conformación que se propone es de naturaleza mixta, de carácter interdisciplinario y plural, pues serán parte, además del gobierno municipal, las dependencias de los restantes órdenes de gobierno afines sectorialmente y representantes de la sociedad civil, quienes deberán estar relacionados con los cuatro aspectos fundamentales previstos en la Ley General ya citada, como son el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la vivienda y la sustentabilidad.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta de creación del "Observatorio Urbano de Mérida", como un organismo público municipal desconcentrado, de asociación mixta, naturaleza interdisciplinaria y plural; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otros aspectos, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; Otorgar licencias y permisos para construcciones, tal como lo dispone el artículo 115, fracciones II, y fracción V, incisos a, d, e y f, y fracción V, de la referida Constitución Federal.

SEGUNDO.- Que son atribuciones de los Municipios, entre otras: Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano; Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que señala el artículo 11 de la indicada Ley General.

TERCERO.- Que en el Capítulo Quinto, que se denomina "Observatorios Ciudadanos", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establece que los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública. Que los observatorios tendrán a su



cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica, de sus resultados e impactos, tal como señala el artículo 99 de la referida Ley.

CUARTO.- Que para apoyar el funcionamiento de los observatorios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales, deberán: I. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de Desarrollo Urbano y el ordenamiento territorial, así como de los actos administrativos y autorizaciones que afecten al mismo; II. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia; III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas; IV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información; V. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas; VI. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones sobre Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial; VII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el Desarrollo Urbano y el ordenamiento del territorio, y VIII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información. Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de observatorios urbanos y para el ordenamiento territorial con base en la Ley de la materia, tal como lo dispone el artículo 100 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; que su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia, y el que tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Quinta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que los Municipios estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y Otorgar licencias y permisos para construcciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracciones I, IV, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dota al Cabildo, como órgano de gobierno, de la facultad configurativa de crear organismos paramunicipales, descentralizados o desconcentrados, e incluso, para fines específicos, de evaluación y vigilancia de la gestión pública urbana,



atendiendo lo que se señalan los artículos 41, incisos A, fracción III; B, fracciones VI, VII y VIII, D, fracciones I y IV, 121, 122 y 123 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento tiene entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; B) De Administración: Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; D) De Planeación: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas; como lo estipula el artículo 41, incisos A, fracción III; B fracciones VI, VII y VIII, D, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal; cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo; y atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. Que en caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación. Que a los órganos de gobierno de tales entidades o sus equivalentes, corresponde disponer lo necesario para su buen funcionamiento, como lo dispone el artículo 121 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que respecto a los organismos desconcentrados, resulta ilustrativo lo señalado en la ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, de la UNAM (Editorial Porrúa, México, 2004). Que la desconcentración es una forma de organización administrativa en el que el poder central, en este caso, el Cabildo de Mérida, transmite parte de sus atribuciones a determinado órgano u organismo, sin que se les dote de personalidad jurídica y patrimonio propios, realizándose una delegación de facultades mediante Acuerdo, como es el caso.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo que señala la legislación en materia de Asentamientos Humanos, como ya ha quedado expuesto en este documento, se propone la creación del "Observatorio Urbano de Mérida", como un organismo público municipal desconcentrado, de asociación mixta, naturaleza interdisciplinaria y plural.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida crea el **Observatorio Urbano de Mérida** como un organismo público municipal desconcentrado, de asociación mixta, naturaleza interdisciplinaria y plural. Para los fines del presente Acuerdo, se identificará al **Observatorio Urbano de Mérida**, como el **"Observatorio"**, y al Instituto Municipal de Planeación de Mérida, como el **"IMPLAN"**.

SEGUNDO.- El **"Observatorio"** tendrá por objeto el estudio, investigación, análisis y difusión de los asuntos y problemas socio-espaciales existentes y los que prospectivamente se identifiquen, dentro de la jurisdicción territorial municipal; así también, es propósito de éste sistematizar los resultados de las políticas públicas y reportar los avances de la gestión urbana, mediante un régimen de indicadores y en el respectivo sistema de información geográfica, de manera semestral y de forma progresiva, que habrá de publicitarse en el sitio electrónico que se determine, conforme a lo que se convenga en su Consejo Técnico Consultivo.

TERCERO.- Al **"Observatorio"** se le dota de autonomía de gestión y técnica, sectorialmente relacionado al **"IMPLAN"**, para los efectos administrativos y operativos que se requieran, conforme a las provisiones presupuestales del mismo; lo anterior, para los fines dispuestos en el Artículo 124 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el **"Observatorio"** se apoyará en las distintas Unidades Operativas del **"IMPLAN"**, en razón de las tareas y las actividades que se emprendan; para tal fin, el conducto de comunicación, lo será su Coordinador Técnico, quien es a su vez, el Director del Instituto citado.

QUINTO.- La conformación del Consejo Técnico Consultivo será preferentemente no gubernamental, ciudadana, interdisciplinaria y plural; compuesta por representantes cuya actividad y perfil estén relacionadas con el objeto del **"Observatorio"**, quienes serán sustituidos de manera escalonada, por lo que al momento de su designación, se establecerá el periodo por el que fungirán. Todos los integrantes asociados gozarán de los derechos de voz y voto, excepto el Coordinador Técnico, quién sólo tendrá derecho de voz.

SEXTO.- Los integrantes asociados gubernamentales y no gubernamentales serán los que el o la Titular de la Presidencia Municipal, a propuesta del Coordinador Técnico del Consejo Consultivo, acuerden invitar. Los primeros, formarán parte del **"Observatorio"** por los períodos de los cargos para los cuales fueron nombrados y, los segundos, por el término que defina el propio Consejo.

SÉPTIMO. - El Consejo Técnico Consultivo contará con un Coordinador Ejecutivo, nombrado de entre los integrantes no gubernamentales, quien se desempeñará por un período de dos años consecutivos, pudiendo ser ratificado; tendrá la representación protocolaria del **"Observatorio"**, convocará a las sesiones de trabajo y para la gestión y el desarrollo de las funciones descritas en el punto Séptimo de este Acuerdo, se auxiliará de la Coordinación Técnica.

OCTAVO.- La Coordinación Técnica es el órgano responsable de apoyar el buen funcionamiento del **"Observatorio"**, en general, y del Consejo Técnico Consultivo, en particular. Siendo sus funciones las señaladas en el Artículo 100 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y las demás que se les soliciten para el mejor cumplimiento de los fines aquí establecidos.

NOVENO. - El Consejo Técnico Consultivo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, conforme al calendario que se acuerde; cada uno de los integrantes asociados acreditará un representante propietario y otro suplente; a las sesiones del mismo podrán asistir uno u otro. El resultado de las sesiones se hará constar en una minuta de trabajo que, junto con la lista de asistencia, formulará y preservará la Coordinación Técnica.



La convocatoria para la realización de sesiones ordinarias será remitida a los interesados a más tardar antes de las cuarenta y ocho horas previas al momento de su celebración. Para las sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. Para ambas, se emplearán los medios electrónicos disponibles, para lo cual, los integrantes del **"Observatorio"** registrarán ante la Coordinación Técnica, un correo electrónico.

DÉCIMO.- El Consejo Técnico Consultivo realizará sus sesiones en la sede del **"IMPLAN"**, y se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes la mayoría de los asociados; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Coordinador Ejecutivo tendrá voto de calidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Se podrán contratar servicios y suscribir convenios de cooperación y colaboración con centros de investigación o de estudios superiores, a fin fortalecer las acciones del **"Observatorio"**; para esto, será necesaria la participación y firma del Coordinador Técnico, debiéndose contar, en su caso, con autorización previa del Honorable Cabildo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Son funciones sustanciales del **"Observatorio"**:

- I. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida y de los programas que del mismo se deriven;
- II. Proveer a los integrantes asociados del consejo técnico, de la información y datos relacionados con la finalidad de este Acuerdo, de manera oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos, respecto de la planeación urbana y la zonificación;
- III. Informar, con oportunidad y veracidad, de las disposiciones normativas en los ejes temáticos: Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vivienda y Sustentabilidad;
- IV. Difundir y poner a disposición para su consulta, en los medios remotos y físicos que se determine, la información relativa a los programas de desarrollo urbano;
- V. Crear y sostener el Sistema de Información Territorial y Urbana (informes, documentos, actividades científicas, académicas, trabajos técnicos);
- VI. Emitir el informe sobre el estado de la ciudad y el municipio de manera anual y el reporte de indicadores de gestión, semestralmente; todo ello, en relación con el avance en el cumplimiento de los programas, la ejecución de los proyectos, obras, inversiones, y servicios;
- VII. Formular estudios, análisis e investigaciones, sobre el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la vivienda y la sustentabilidad;
- VIII. Analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector y fenómenos que correspondan e identificarlos de manera prospectiva;
- IX. Difundir de manera sistemática y periódica los resultados de la gestión urbanística, y sus principales problemas;
- X. Sistematizar la información mediante un sistema de indicadores de gestión urbana;
- XI. Construir un Sistema de Información Geográfica de los resultados e impactos, obtenidos en un período de tiempo;
- XII. Obtener información de las distintas entidades públicas y centros de estudios superiores y de investigación, para el análisis de los fenómenos socio-espaciales;
- XIII. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vivienda y Sustentabilidad;
- XIV. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas;
- XV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar necesidades de información;
- XVI. Proveer de información y análisis a todos los interesados en el Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Vivienda y Sustentabilidad;



- XVII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota;
- XVIII. Contribuir al conocimiento urbano a través de un instrumento diseñado para impulsar el desarrollo urbano sostenible y superar la pobreza urbana;
- XIX. Generar información urbana oportuna y precisa para analizar la situación de la ciudad y demás centros de población, para orientar mejor la toma de decisiones;
- XX. Efectuar todas las acciones que permitan su fortalecimiento, como la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con centros de investigación o de estudios superiores, organismos similares u otros de naturaleza análoga, y
- XXI. Las demás que le señale la legislación aplicable, en su caso, y las que le confiera el Ayuntamiento de Mérida.

DÉCIMO TERCERO. - Las funciones sustanciales del “Observatorio” serán ejercidas de manera colegiada por el Consejo Técnico Consultivo.

DÉCIMO CUARTO.- El informe sobre el estado de la ciudad y el Municipio, que de manera anual emita el Consejo Técnico Consultivo, contendrá un apartado en el que se enunciarán y describirán las recomendaciones que en ese periodo de tiempo se realicen a las distintas autoridades. Estas recomendaciones tendrán relación directa con el régimen de indicadores y el sistema de evaluación que se determine. Los destinatarios de las recomendaciones emitidas y notificadas, en un término no mayor a diez días hábiles, darán contestación de manera fundada y motivada sobre la atención u observancia de las mismas.

DÉCIMO QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

9

TRANSITORIO

PRIMERO.– Se deroga la fracción II, del punto DÉCIMO CUARTO, del Acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, quedando en vigor todo lo demás dispuesto en dicho instrumento jurídico relativo a la creación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN).

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL